



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

**ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO
PARCIAL DE SENTENCIA**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022.

PARTE ACTORA: N1-ELIMINADO 83 DE
N2-ELIMINADO TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE
Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AMBAS
AUTORIDADES DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA SALVADOR
ÁNGEL

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 18 de enero de 2024.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dicta acuerdo plenario por el que se declara el incumplimiento parcial de la sentencia dictada en el Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía identificado con clave **TET-JDC-084/2022**.

GLOSARIO

Actora

N3-ELIMINADO 83

Autoridades responsables

Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, ambos de Teolochoolco, Tlaxcala.

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Ley Electoral

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Ley de Medios

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Ley Orgánica

Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

TET

Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El 24 de marzo de 2023, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó sentencia dentro del juicio identificado al rubro, en la que ordenó a las autoridades responsables que restituyeran a la parte actora en el goce de sus derechos violados.

2. Notificación. El 28 de marzo de 2023, fue notificada la sentencia de referencia, mediante oficio a las autoridades responsables y de manera personal a la parte actora, para los efectos legales correspondientes.

3. Juicio de la Ciudadanía Federal. Inconforme con la resolución antes precisada, el 3 de abril de 2023, la parte actora presentó Juicio de la Ciudadanía, el cual fue resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-61/2023, en el que confirmó la sentencia impugnada.

4. Informe de las autoridades responsables y vista a la parte actora. El 10 de abril de 2023, las autoridades responsables, presentaron ante este Tribunal el oficio número N4-ELIMINADO 83 y sus anexos, por el que realizan diversas manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en este juicio, mismo que se tuvo por presentado en el acuerdo de 4 de mayo del presente año, y se ordenó dar vista a la actora para que expresara lo que a su derecho conviniera.

5. Desahogo de la vista. El 12 de mayo de 2023, la parte actora presentó escrito ante este Tribunal, en el que aduce que la sentencia dictada en este juicio ha sido cumplida sólo de manera parcial, y el 16 de mayo de 2023 las autoridades responsables presentaron el oficio número N5-ELIMINADO 83, por el que realizaron diversas manifestaciones; ocurso que se tuvieron por recibidos en acuerdo de 09 de junio de 2023.

6. Requerimiento. El 09 de junio de 2023, se requirió al Presidente Municipal de Teolochoico, Tlaxcala, que remitiera a este Tribunal diversa



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

información, con la finalidad de allegarse de elementos suficientes para que se realizara el pronunciamiento respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio.

7. Cumplimiento de requerimiento. El 14 de junio de 2023, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, presentó ante este Tribunal oficio, en el que realizó diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

8. Acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia. El 08 de agosto de 2023, se dictó acuerdo plenario, en el que se tuvo a las autoridades responsables, dando cumplimiento parcial a la sentencia dictada en este asunto, se les ordenó cumplir con lo que se encontraba pendiente y se vinculó para tal efecto al resto de integrantes del Ayuntamiento.

9. Escritos de autoridades vinculadas. El 17 de agosto de 2023, las autoridades responsables y autoridades vinculadas, todas del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, presentaron escritos por los que hacen diversas manifestaciones respecto del cumplimiento de sentencia que se les ordenó en acuerdo plenario de 08 de agosto de 2023; mismos que se tuvieron por presentados en acuerdo de 07 de septiembre de 2023 y se requirió a la actora, para que se manifestara al respecto.

10. Escrito de la actora. El 20 de septiembre de 2023, la actora presentó escrito, por el que hace diversas manifestaciones, respecto del cumplimiento que las autoridades responsables y autoridades vinculadas manifiestan haber dado, tanto a la sentencia dictada en este asunto, como al acuerdo plenario de 08 de agosto de 2023.

11. Escrito de la autoridad responsable. El 17 de noviembre de 2023, las autoridades responsables, presentaron escrito con diversos anexos, por el que manifiestan haber dado cumplimiento a la sentencia dictada

en este asunto, así como al acuerdo plenario de 08 de agosto de 2023; escrito que se tuvo por recibido en acuerdo de 21 de noviembre de 2023 y se ordenó dar vista a la actora, para que manifestar lo que a su derecho importe.

12. Desahogo de la vista. El 24 de noviembre de 2023 la actora desahogó la vista que se le dio con el escrito y anexos que presentó la autoridad responsable.

13. Requerimiento y su cumplimiento. En acuerdo de 29 de noviembre de 2023, se requirió al Presidente Municipal de Teolochoolco, Tlaxcala, para que remitiera a este Tribunal diversa información relacionada con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; lo anterior, fue atendido a través del oficio N6-ELIMINADO 83, presentado el 01 de diciembre de 2023.

14. Vista a la actora y su desahogo. Con el oficio y sus anexos antes precisados, en acuerdo de 11 de diciembre de 2023, se ordenó dar vista a la actora, para que manifestara lo que a su derecho importe, lo que así realizó en escrito presentado ante este Tribunal el 14 de diciembre de 2023.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó y por ser de interés público el cumplimiento completo de las resoluciones jurisdiccionales.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 3, 12, fracción II, inciso i), de la Ley Orgánica; 51, 55, 56, 57, de la Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general de derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva, prevista en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

El artículo 17 de la Constitución Federal, dispone, entre otras cosas, que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. De manera que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Además, las Leyes Federales y Locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los Tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

En este orden de ideas, el artículo 55 de la Ley de Medios, establece que las resoluciones que recaigan a los juicios tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnados y en estas dos últimas hipótesis deberán restituir a la promovente en el uso y goce del derecho político electoral que le haya sido violado. De manera que las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables.

Aunado a lo anterior, el artículo 57 de la citada ley establece que todas las autoridades y los órganos partidarios que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución del Tribunal Electoral, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento.

Por tanto, el Tribunal Electoral a efecto de hacer cumplir sus sentencias, podrá aplicar discrecionalmente las medidas de apremio establecidas en el artículo 74 de la Ley antes invocada.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

El presente acuerdo, debe ser emitido por el Pleno de este Tribunal, actuando en forma colegiada, toda vez que la materia sobre la que versa el mismo, es determinar si las autoridades responsables, han dado cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia dictada en este juicio.

En lo conducente, es aplicable el criterio emitido en la Jurisprudencia **11/99¹**, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

La jurisprudencia aludida indica, en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, tales como tomar una decisión sobre algún presupuesto procesal o sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, entre otras, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que la Magistratura instructora sólo puede formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

Asimismo, es necesario señalar que, para cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución emitida en el presente expediente, forme parte de lo que corresponde conocer al Pleno de este Tribunal.

Lo anterior, tiene sustento en la Jurisprudencia **24/2001²**, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**

El referido criterio jurisprudencial indica en esencia, que la función de los Tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que éstas se vean cabalmente satisfechas es menester, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Federal, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

En ese sentido, dado que en autos obran constancias con las que las autoridades responsables, refieren haber realizado las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, lo procedente es que el Pleno de este órgano jurisdiccional emita el acuerdo correspondiente.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de sentencia.

La cuestión jurídica por dilucidar en el presente acuerdo es, si conforme a los medios de prueba que constan en actuaciones, las autoridades

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28

responsables dieron cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del expediente en que se actúa.

Así, en términos de lo dispuesto en el inciso i) de la fracción II del artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, es facultad de este Órgano Jurisdiccional, emitir el acuerdo de cumplimiento o incumplimiento de las sentencias que se dicten.

Por lo anterior, se procederá al pronunciamiento respectivo, para ello, es pertinente precisar que, en la sentencia dictada en este asunto el 24 de marzo de 2023, en el considerando quinto se estableció lo siguiente:

QUINTO. Efectos.

*Al acreditarse las omisiones que la actora reclamó, lo procedente es ordenar al Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala, que, **en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se le notifique la presente resolución**, realice lo siguiente:*

- *Entregue a la actora las agendas 2023 y un paquete de planillas de etiquetas.*
- *De manera fundada y motivada, conteste el oficio **N7-ELIMINADO 83** **N8-ELIMINADO 83** que presentó la actora y notifique debidamente dicha determinación.*
- *De no existir impedimento legal, entregue la información solicitada en el oficio precisado en el párrafo inmediato anterior.*
- *Proceda a otorgar y garantizar la prestación de asesoría contable y jurídica a la actora, a través de profesionistas que estén capacitados para brindar esos servicios en las áreas o materias que requieren los asuntos en los que se encuentra involucrado el ayuntamiento, **personas asesoras que deberán estar adscritas a la oficina de la N9-ELIMINADO 83** en términos del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en la **N10-ELIMINADO 83** celebrada el 28 de septiembre de 2021, específicamente al desahogar el punto número 7 del orden del día.*
- *Al haber resultado demostrada la omisión de notificar a la Actora, con las formalidades requeridas, la convocatoria a la **N11-ELIMINADO 83** Sesión Ordinaria de Cabildo de 17 de octubre de 2022 y del Comité de Obras Públicas, y ante la imposibilidad de restituirla en el goce del derecho vulnerado, debe vincularse al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, a convocar a la actora a todas las sesiones de cabildo y del Comité de Obras Públicas que se programe celebrar a partir de la notificación de la presente sentencia, mediante los medios físicos y electrónicos que permite la Ley Municipal, cumpliendo con las formalidades de las comunicaciones procedimentales que para tal efecto establece el artículo 35 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás normas aplicables.*

*Una vez realizado lo anterior, dentro del **término de 2 días hábiles** siguientes, informen a este Tribunal, acompañando original o copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí ordenado con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

indicado, se impondrán los medios de apremio que señalan los artículos 56 y 74 de la Ley de Medios.

Ahora bien, de las constancias procesales, se aprecia que en el acuerdo plenario de 08 de agosto de 2023, se declaró que la sentencia antes precisada había sido cumplida de forma parcial; no obstante lo anterior, en su considerando CUARTO, se determinó **que aún estaban pendientes por cumplir algunas cuestiones**, mismas que se precisan a continuación:

“CUARTO. Efectos.

*En virtud de que las autoridades responsables no realizaron en su totalidad lo ordenado en la sentencia dictada el 24 de marzo de 2023, para proveer al debido cumplimiento de esa resolución, lo procedente es ordenar al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento, ambas autoridades del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, para que, en el término improrrogable de **5 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique el presente acuerdo, procedan a dar cumplimiento a lo siguiente:*

- *De manera fundada y motivada, conteste el oficio N12-ELIMINADO 83 N13-ELI (con la aclaración de que el número de oficio que obra en su poder es N14-ELIMINADO cuya esencia en la petición es la misma), notifique debidamente dicha determinación y de no existir impedimento legal, entregue la información solicitada.*
- *Proceda a otorgar y garantizar la prestación de asesoría jurídica a la actora, a través de profesionistas que estén capacitados para brindar esos servicios en las áreas o materias que requieren los asuntos en los que se encuentra involucrado el ayuntamiento, personas asesoras que deberán estar adscritas a la oficina de la N15-ELIMINADO 83 en términos del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, en la N16-ELIMINADO 83 Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de septiembre de 2021, específicamente al desahogar el punto número 7 del orden del día.*
- *Informe si han convocado a la actora a todas las sesiones de cabildo y del Comité de Obras Públicas que se hayan programado celebrar a partir de la notificación de la sentencia dictada en este asunto el 24 de marzo de 2023, mediante los medios físicos y electrónicos que permite la Ley Municipal, cumpliendo con las formalidades de las comunicaciones procedimentales que para tal efecto establece el artículo 35 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás normas aplicables.*

Debiendo acompañar copia certificada de la documentación que acredite sus argumentaciones.

Una vez realizado lo anterior, dentro del término de 2 días hábiles siguientes, informen a este Tribunal, acompañando original o copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Se apercibe al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la sentencia dictada en este asunto, así como en el presente acuerdo, se les impondrá una medida de apremio, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios, y en su caso, se procederá en los términos del artículo 56³ del mismo ordenamiento legal.”

Asimismo, en el considerando QUINTO, se vinculó a las personas titulares de las Regidurías y Presidencias de Comunidad, como integrantes del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, para que, en el ámbito de sus facultades, dieran cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 24 de marzo de 2023, así como en dicho acuerdo plenario, en el mismo término otorgado a las autoridades responsables para ello.

Además de que se les apercibió que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se les impondría una medida de apremio, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios, y en su caso, se procedería en los términos del artículo 56 del mismo ordenamiento legal.

Ese acuerdo plenario, les fue notificada tanto a las autoridades responsables, como a las autoridades vinculadas el 10 de agosto de 2023, por lo que, el plazo de 5 días hábiles que se les otorgó para su cumplimiento, transcurrió del 11 al 17 del mismo mes y año, descontando los días sábado y domingo que mediaron, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Medios y los dos días que se le otorgaron para informar al respecto, fueron el 18 de agosto y 05 de septiembre de 2023⁴.

En esta tesitura, respecto de lo ordenado consistente en:

“De manera fundada y motivada, conteste el oficio N17-ELIMINADO 83 N18-ELIMINADO (con la aclaración de que el número de oficio que obra en su poder es N19-ELIMINADO cuya esencia en la petición es la misma), notifique debidamente dicha determinación y de no existir impedimento legal, entregue la información solicitada.

³ **Artículo 56.** La notificación de la resolución que se haga a la autoridad o partido político responsable, requerirá su cumplimiento dentro del plazo que se fije. En caso de incumplimiento, sin causa justificada, se impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la ley.

El incumplimiento podrá dar lugar a la inmediata separación del cargo, sin perjuicio de quedar a disposición del Ministerio Público para la iniciación del procedimiento penal respectivo y la aplicación de las demás sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

Se considerará incumplimiento el retraso por medio de conductas evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

⁴ Lo anterior, en virtud de en el acuerdo número E-014-03/2023 emitido por el Pleno de este Tribunal, del veintiuno de agosto al cuatro de septiembre, ambos meses del año 2023, se suspenden los términos procesales en virtud del primer periodo vacacional correspondiente al 2023.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

Al respecto, el 17 de agosto de 2023, las autoridades responsables, presentaron ante este Tribunal escrito, por el que manifiestan haber dado cumplimiento a lo ordenado, y exhiben copia certificada del oficio número N20-ELIMINADO 83, dirigido a la N21-ELIMINADO 82 actora, cuyo asunto es la entrega de la copia debidamente certificada de un contrato de prestación de servicios profesionales.

En el citado oficio, se aprecia en la parte superior derecha, un sello de recibido de la oficina de la Sindicatura Municipal de Teolocholco, Tlaxcala con la fecha de 17 de agosto de 2023 a las 12:53 horas, una rúbrica y encima del sello se aprecia la leyenda “Anexa contrato de prestación de servicios”.

En este sentido, en acuerdo de 07 de septiembre de 2023, se requirió a la actora, para que manifestara si efectivamente ya había recibido la contestación al citado oficio, así como la información que solicitó; en contestación a lo anterior, el 20 de septiembre de 2023, la actora presentó un escrito en el que **reconoce que ya se le dio contestación al citado oficio, además de que ya le fue entregada la información que solicitó.**

Documento público y reconocimiento que hace prueba plena en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 29, fracción I, 31, fracción III y 36, fracción I de la Ley de Medios, al ser un documento expedido por autoridad facultada para ello, con lo que se acredita de forma fehaciente que las autoridades responsables ya dieron cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en este asunto y en el acuerdo plenario que antecede, por lo que se refiere a la orden en análisis.

Ahora, por lo que se refiere a lo ordenado, consistente en:

- *Proceda a otorgar y garantizar la prestación de asesoría jurídica a la actora, a través de profesionistas que estén capacitados para brindar esos servicios en las áreas o materias que requieren los*

⁵ Documento que se puede consultar en la foja N20-ELIMINADO 83

asuntos en los que se encuentra involucrado el ayuntamiento, personas asesoras que deberán estar adscritas a la oficina de la [N23-ELIMINADO 83] en términos del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, en la [N24-ELIMINADO 83] [N25-ELIMINADO 83] celebrada el 28 de septiembre de 2021, específicamente al desahogar el punto número 7 del orden del día.

Para mayor claridad del presente análisis, se hace una contextualización del reclamo de la actora, lo resuelto en la sentencia dictada en este asunto y lo ordenado en el acuerdo plenario que antecede.

En su demanda inicial, la actora expuso que por acuerdo de cabildo se aprobó la contratación de personas asesoras en materia contable y jurídica para la Sindicatura Municipal.

En actuaciones consta la copia certificada del acta de 28 de septiembre de 2021, correspondiente a la [N26-ELIMINADO 83] del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, en la que, al tratar el punto número 7, referente a *“Solicitud de personal de confianza para desempeñar los cargos de asesor contable y jurídico para el Presidente Municipal y la [N27-ELIMINADO 83] de este H. Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracción V de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Escuchada la petición y de ser procedente se deberá someter a votación para su aprobación, siempre y cuando den resultados.”* fue aprobado por unanimidad de votos, con la condición de que su permanencia dependería de los resultados que presentaran.

En este tenor, a través de escrito presentado ante este Tribunal el 07 de diciembre de 2022, la actora amplió su demanda para reclamar del Presidente Municipal la omisión de proporcionarle los recursos técnicos consistentes en asesoría jurídica, en virtud de que en sesión de cabildo de 07 de noviembre de 2022 se decidió despedir al abogado que le brindaba ese servicio, sin que se hubiera contratado a otra persona profesional del derecho que le brindara esa asesoría, ni se le otorgaba el acompañamiento respectivo por parte de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

Por lo anterior, en oficio que el Presidente Municipal de Teolocholco, Tlaxcala, presentó ante este Tribunal el 14 de diciembre de 2022, manifestó que la baja del asesor jurídico obedeció a la evaluación que el ayuntamiento realizó de su desempeño y que la designación de asesor jurídico se realizaría en la próxima sesión de cabildo pero que ello no provoca que el Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala se encuentre en estado de indefensión, pues la [N28-ELIMINADO] en el juicio al rubro-, cuenta con el perfil de [N29-ELIMINADO 83].

En este orden de ideas, en escrito que la actora presentó el 06 de enero de 2023, manifestó que el 30 de diciembre de 2022, al concluir la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento presentó a las personas que brindarían asesoría jurídica a la [N30-ELIMINADO 83], siendo Elizabeth González Castillo, Viridiana Katherin Díaz Cortés y José Luis Gilberto Díaz Morales.

Así, el lunes 2 de enero de 2023, se presentaron en la oficina de la [N31-ELIMINADO 83] Viridiana Katherin Díaz Cortés y José Luis Gilberto Díaz Morales, para dar inicio a los trabajos de forma coordinada, por lo que les pidió apoyo para elaborar un convenio de terminación de relación administrativa y su apoyo para el acompañamiento a una comparecencia en un asunto de carácter jurisdiccional administrativo; sin embargo, José Luis Gilberto Díaz Morales le manifestó que el contrato de prestación de servicios profesionales que se celebró con el Presidente Municipal, únicamente consiste en asesoría jurídica respecto de las demandas laborales, no así en alguna otra materia.

Por ello, la actora dijo que era necesario que se contratara un abogado que estuviera directamente adscrito a la [N32-ELIMINADO 83] para que le apoye en los asuntos de toda índole (civil, penal, laboral, administrativa), pues aunque es [N33-ELIMINADO 83] no cuenta con la experiencia en materia laboral y administrativa, además de que la ley no requiere el perfil de licenciatura en derecho para ejercer el cargo de

N34-ELIMINADO 83 por lo que esto no exime al Presidente Municipal de proporcionarle ese recurso técnico.

En contestación a los anteriores argumentos, el 12 de enero de 2023, el Presidente Municipal de Teolochocho, Tlaxcala presentó su informe circunstanciado, en el que manifestó que es cierto que se contrataron a tres personas profesionales del derecho en materia laboral, porque es lo que necesita el ayuntamiento e insistió en el hecho de que la actora es N35-ELIMINADO 83 y puede representar al ayuntamiento en las demás materias.

De este modo, en el escrito que la actora presentó el 27 de febrero de 2023, reiteró que, aunque cuenta con asesoría jurídica en materia laboral, al prestarse el servicio de forma externa, no tienen un horario establecido y no acuden a la oficina todos los días, por lo que es necesario que ese personal esté adscrito directamente a la N36-ELIMINADO 83

N37-ELIMINADO 83

Por lo anterior, en la sentencia dictada en este asunto el 24 de marzo de 2023, se razonó que la N38-ELIMINADO 83 es un cargo de elección popular que no exige contar con determinada calidad técnica; sin embargo, sus funciones de representar al ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, así como analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal, requieren de ciertos conocimientos especializados de tipo jurídico y contable, sin los cuales, no pueden desempeñarse adecuadamente las atribuciones de vigilancia y representación del puesto público.

Así, de las manifestaciones de las partes y las pruebas que obran en el expediente, este Tribunal llegó a las conclusiones siguientes:

- Que el ayuntamiento al que pertenece la actora autorizó la contratación de personal de confianza, para desempeñar el cargo de asesor jurídico, para la N39-ELIMINADO 83.
- Que esa contratación se contempló, tanto en la plantilla de personal, el tabulador de salarios y el organigrama municipal.⁶

⁶⁶ Mismos que obran en autos del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

- El Presidente Municipal, celebró contrato de prestación de servicios profesionales sólo por lo que se refiere a la material laboral, sin garantizar la asesoría en las materias en las que el ayuntamiento de Teolocholco es parte.

Por lo anterior, se ordenó a las autoridades responsables que otorgaran y garantizaran a la actora, la prestación de asesoría jurídica, a través de profesionistas, que estén capacitados para brindar esos servicios en las áreas o materias que requieren los asuntos en los que se encuentra involucrado el ayuntamiento.

Personas asesoras que deben estar adscritas a la oficina de la N40-ELIMINADO 83, en términos del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en la N41-ELIMINADO 83 celebrada el 28 de septiembre de 2021, específicamente al desahogar el punto número 7 del orden del día.

En este tenor, en el oficio N42-ELIMINADO 83, presentado ante este Tribunal el 10 de abril de 2023, las autoridades responsables manifestaron que dieron cabal cumplimiento, en virtud de que la actora cuenta con la asesoría jurídica, para acreditarlo exhibieron copia certificada de transferencias interbancarias a nombre de Elizabeth González Castillo, en el que aparece como concepto "ASESORIA LEGAL" N43-ELIMINADO 83.

Con lo anterior, en acuerdo de 04 de mayo de 2023 se ordenó dar vista a la actora, para que manifestara lo que a su derecho importe; en consecuencia, en escrito que la actora presentó el 12 del mismo mes y año, manifestó que no se le garantizó la asesoría jurídica.

Lo anterior, porque la asesoría jurídica únicamente se le brinda en materia laboral, pero no se le otorga en las materias civil, penal, administrativa y en los demás asuntos en los que el ayuntamiento N44-ELIMINADO 83 es parte; además de que, derivado de N45-ELIMINADO 83 N46-ELIMINADO 83

N47-ELIMINADO⁸³, tuvo acceso al contrato de prestación de servicios profesionales que el Presidente Municipal celebró con la Licenciada Elizabeth González Castillo, del que se desprende que los servicios jurídicos contratados se limitan a la materia laboral.

Por lo anterior, en acuerdo de 09 de junio de 2023 se requirió al Presidente Municipal de Teolochocho, Tlaxcala, para que remitiera copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales precisado en el párrafo inmediato anterior, además de que informara si los servicios contratados incluyen las materias jurídicas en las que el ayuntamiento N48-ELIMINADO⁸³ la actora es parte, en términos de la sentencia dictada en este juicio.

En cumplimiento a lo requerido, el 14 de junio de 2023, la autoridad responsable presentó el oficio N49-ELIMINADO⁸³, al que adjuntó la copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales antes aludido; además de que manifestó que, en términos de lo estipulado en la cuarta cláusula de ese acuerdo de voluntades, los servicios contratados se limitaban a la materia laboral.

En este sentido, también argumentó que adjuntaba copia certificada del organigrama autorizado para el ejercicio 2023, del que se desprende que el Ayuntamiento de Teolochocho cuenta con una Dirección Jurídica para la intervención en las asesorías correspondientes.

Así, en el acuerdo plenario de 08 de agosto de 2023, se razonó que la asesoría jurídica, no había sido garantizada a la actora, porque los servicios profesionales contratados, únicamente corresponden a la materia laboral y porque la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala, no está adscrita a la N50-ELIMINADO⁸³ por lo que se requirió que cumplieran con lo ordenado en la sentencia, además de que se vinculó al resto de integrantes del ayuntamiento, para que, en la medida de sus facultades procedieran a cumplimentar la sentencia de mérito, con los apercibimientos respectivos para el caso de incumplimiento.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

Ahora bien, consta en el expediente el escrito presentado por las personas titulares de la [N51-ELIMINADO 83] del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, en el que informan que realizaron las gestiones necesaria para cumplir con lo ordenado, entre ellas, manifestaron haber solicitado al Secretario del Ayuntamiento que se llevara a cabo una sesión de cabildo en la que se abordara el cumplimiento ordenado, pero que al llevarse a cabo esa deliberación edilicia, la mayoría de integrantes acordaron cumplir de forma distinta.

Para acreditar su dicho exhibieron copia simple del oficio [N52-ELIMINADO], [N53-ELIMINADO 83], así como copia simple del oficio [N54-ELIMINADO 83], por el que el Secretario del Ayuntamiento les contesta que convocará a sesión de cabildo en cuanto el Presidente Municipal le dé indicación.

Asimismo, exhibieron capturas de pantalla de lo que argumentan son mensajes de la aplicación de mensajería instantánea denominada WhatsApp, por los que se les hace del conocimiento el día y hora señalados para llevar a cabo la citada sesión de cabildo.

Por su parte, las autoridades responsables, así como las personas titulares de las [N55-ELIMINADO 83], [N56-ELIMINADO 83], [N57-ELIMINADO 83], como autoridades vinculadas presentaron escritos, en los que, esencialmente, manifiestan que para dar cumplimiento a lo ordenado exhiben copia certificada del [N59-ELIMINADO 83] de fecha 16 de agosto de 2023, donde se designa al Licenciado Juan Carlos Meléndez Morales, para que realice sus actividades en defensa del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, además de que quedó establecido que su adscripción sería en la [N58-ELIMINADO 83], ello en virtud de su capacidad y conocimiento en todos los asuntos que se vea involucrado el ayuntamiento.

En esta tesitura, de la copia certificada del N60-ELIMINADO 83

N61-ELIMINADO 83

del Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala, de

16 de agosto de 2023, exhibida por las autoridades responsables, se aprecia que, en el quinto punto del orden del día se trataría lo referente a: “Se atiende la solicitud de los regidores a través del oficio número N62-ELIMINADO,⁸³ con respecto a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala mediante el EXPEDIENTE ELECTORAL: TET-JDC-084/2022.”.

Al desahogar ese punto del orden del día, se aprobó el acuerdo de que, de forma conjunta con los servicios que en materia laboral ya se encontraban contratados, el Director Jurídico fuera la persona que le brindara asesoría en esa materia a la N63-ELIMINADO,⁸³ esto, aduciendo que dicho servidor público se encontraría adscrito a la oficina de la Sindicatura Municipal a partir de esa fecha.

Con lo anterior, en acuerdo de 07 de septiembre de 2023, se ordenó dar vista a la actora para que manifestara lo que a su derecho importara y en respuesta el 20 de septiembre de 2023, la N64-ELIMINADO 83 N65-ELIMINADO 83, presentó un escrito, en el que, en esencia, manifestó que sólo tres personas municipales de las autoridades vinculadas intentaron dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, pero que no fue posible ante la negativa de la mayoría de integrantes del Ayuntamiento al que pertenece.

También manifestó que no se le había otorgado la asesoría jurídica en los términos ordenados en la sentencia, pues no asignaron a un abogado que estuviera adscrito al área de N66-ELIMINADO 83, ya que la pretendieron dar cumplimiento asignando esa tarea al Director Jurídico, quien no le ha auxiliado, aunque se le ha solicitado su apoyo.

Además de lo anterior, el 17 de noviembre de 2023, las autoridades responsables, presentaron ante este Tribunal el oficio N67-ELIMINADO 83

N68-ELIMINADO 83

por el que manifiestan haber dado cumplimiento a lo ordenado, en virtud de que designaron a un profesional del derecho para que brindara asesoría jurídica a la N69-ELIMINADO ⁸³ en los asuntos en



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

los que se encuentre involucrado el Ayuntamiento, quien estaría adscrita a la oficina de la [N70-ELIMINADO 83]. Para acreditar su dicho, exhibieron copia certificada del oficio [N71-ELIMINADO 83] dirigido a la actora, por el que le hacen de su conocimiento lo anterior, en el que se aprecia un sello de recibido de 17 de noviembre de 2023.

En este sentido, en acuerdo de 21 de noviembre de 2023 se le dio vista a la parte actora para que manifestar lo que a su derecho conviniera y en escrito presentado el 24 de noviembre de 2023 dijo que, si bien había recibido el oficio antes precisado, hasta ese día no se le había presentado al profesional del derecho en mención, ni se le había precisado los días y horarios en que brindaría la asesoría y la fecha de su inicio y por ello desconoce si el asesor jurídico se encuentra adscrito a la [N72-ELIMINADO 83] de forma independiente a la Dirección Jurídica.

Derivado de las anteriores manifestaciones, en acuerdo de 29 de noviembre de 2023, se requirió al Presidente Municipal de Teolochoolco, Tlaxcala, para que informara el día y la hora exactos en que el Licenciado en Derecho de referencia, empezó a brindar a la [N73-ELIMINADO 83] asesoría jurídica, la forma en que se registra su asistencia, las horas de entrada y de salida, los días en que labora, si se encuentra adscrito a la oficina de la [N74-ELIMINADO 83] de manera independiente a la Dirección Jurídica, y debía remitir copia certificada de la documentación que acredite la relación laboral en su modalidad de confianza, a través del nombramiento y contrato respectivos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el 01 de diciembre de 2023, el Presidente Municipal de Teolochoolco, Tlaxcala, presentó el oficio [N75-ELIMINADO 83], en el que, esencialmente manifestó que el día y hora exactos en que el profesional del derecho que contrató para brindarle asesoría jurídica a la [N76-ELIMINADO] [N77-ELIMINADO] fue el 24 de noviembre de 2023 a las 11:35 horas, y que es esa fecha de inicio porque estuvo tramitando los documentos que requiere el área de recursos humanos para cumplir los lineamientos que establece el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, su asistencia se registra a

través de reloj checador digital que se encuentra en la comandancia, con un horario de 8:30 horas a 15:30 horas de lunes a viernes, además de que dicho profesional del derecho se encuentra adscrito a la oficina de la [N78-ELIMINADO] 83 [N79-ELIMINADO] de forma independiente a la Dirección Jurídica.

Para acreditar sus argumentaciones exhibió copia certificada del nombramiento del Licenciado en Derecho aludido y del contrato de prestación de servicios profesionales respectivo.

Con lo anterior, en el acuerdo de 11 de diciembre de 2023, se dio vista a la actora para que argumentara lo que a su interés conviniera; así, en el escrito presentado por la impugnante el 14 de diciembre de 2023, medularmente manifestó que el 24 de noviembre de 2023, acudió junto con el Tesorero municipal a la Secretaría de Finanzas y al regresar a la oficina de la [N80-ELIMINADO] 83 [N81-ELIMINADO] 83, aproximadamente a las 15.00 horas, se encontraba el Licenciado en Derecho Constantino Bonilla Montiel, quien le comentó que lo asignaron a esa área para apoyarla, inmediatamente le realizó una llamada al Secretario del Ayuntamiento para que le informara al respecto y fue hasta el lunes 27 de noviembre de 2023 que dicho abogado se presentó a las 9:00 horas a prestar sus servicios al área de [N82-ELIMINADO] 83 que sí se encuentra adscrito a su oficina.

No obstante lo anterior, manifestó que del contrato individual de trabajo se desprende que la vigencia se estableció del 17 de noviembre de 2023 al 17 de febrero de 2023, es decir una fecha ya pasada y que, para el supuesto de que se tratara febrero de 2024, aun así las autoridades responsables no le están garantizando la asesoría jurídica por la vigencia del cargo público de elección popular que ostenta, es decir, al 31 de agosto de 2024, por lo que solicita que se les aplique una medida de apremio, ante la **dilación en el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.**

En este tenor, a consideración de este Tribunal, no se ha cumplido con lo ordenado en la sentencia dictada en este juicio, pues como se razonó y quedó demostrado en dicha resolución, de la copia certificada del acta de 28 de septiembre de 2021, correspondiente a la [N83-ELIMINADO] 83 [N84-ELIMINADO] 83 del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, se aprobó el punto número 7, referente a:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

“Solicitud de personal de confianza para desempeñar los cargos de asesor contable y jurídico para el Presidente Municipal y la N85-ELIMINADO 83 N86-ELIMINADO 83 de este H. Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracción V de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Escuchada la petición y de ser procedente se deberá someter a votación para su aprobación, siempre y cuando den resultados.”

De lo que se colige que se autorizó la contratación de personal de confianza para que se le brindara asesoría jurídica a la N87-ELIMINADO 83 N88-ELIMINADO 83 así como a la Presidencia Municipal, personas asesoras que deben estar adscritas a cada una de las citadas oficinas.

En las relatadas condiciones, debe recordarse que, a requerimiento de este tribunal, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, envió copia certificada de los documentos siguientes:

- Plantilla de personal correspondiente del 31 de agosto al 31 de diciembre de 2021⁷, de la que se aprecia que la N89-ELIMINADO 83 N90-ELIMINADO 83 cuenta con dos auxiliares, la Presidencia Municipal con una persona asesora jurídica y la Dirección Jurídica con una persona titular y una persona auxiliar.
- Tabulador de sueldos y salarios del 31 de agosto al 31 de diciembre de 2021⁸, en el que se aprobaron dos espacios para la oficina de la N91-ELIMINADO 83; por otra parte, un espacio para asesoría jurídica para la Presidencia Municipal, y dos espacios en la Dirección Jurídica.
- Organigrama del gobierno municipal de Teolocholco, Tlaxcala, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2022⁹, del que se aprecia que en la oficina de la N92-ELIMINADO 83 se aprobaron dos espacios, que corresponden a una persona auxiliar contable y una persona auxiliar jurídico, además de que la Presidencia Municipal cuenta con una persona asesora jurídica, la

⁷ Documento que puede ser consultado de la foja N93-ELIMINADO 83 de este expediente.

⁸ Documento visible de la foja N94-ELIMINADO 83 de este expediente.

⁹ Documento que puede ser consultado en las hojas N95-ELIMINADO 83 de este expediente.

Dirección Jurídica cuenta con un auxiliar administrativo y depende de la Secretaría del Ayuntamiento hasta llegar a la Presidencia Municipal, sin que se advierta alguna relación de subordinación o pertenencia respecto de la N96-ELIMINADO 83.

- Tabulador de sueldos y salarios correspondiente al ejercicio fiscal 2022¹⁰ del que se aprecia que se consideró el sueldo que deben devengar las personas auxiliares de la N97-ELIMINADO 83 la persona asesora jurídica externa y las titulares de las diversas direcciones del Ayuntamiento.
- Plantilla de personal autorizada por el Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2022¹¹, de la que se aprecia que se aprobó una persona titular para la Dirección Jurídica y una persona auxiliar administrativa para dicha oficina, además de que se aprobaron dos lugares para personas auxiliares de la N98-ELIMINADO 83 y una persona para asesoría jurídica de la Presidencia Municipal.

Posteriormente, el 14 de junio de 2023, las propias autoridades responsables presentaron ante este Tribunal un escrito, al que acompañaron copia certificada del organigrama autorizado para el ejercicio fiscal 2023¹², del que se desprende que para la oficina de la N99-ELIMINADO 83 se aprobaron dos espacios, que corresponden a una persona auxiliar contable y una persona auxiliar jurídico, a la Presidencia Municipal se le autorizó una persona asesora jurídica, además de que la Dirección Jurídica cuenta con un auxiliar administrativo y depende de la Secretaría del Ayuntamiento hasta llegar a la Presidencia Municipal, sin que se advierta alguna relación de subordinación o pertenencia respecto de la N100-ELIMINADO 83

Documentos públicos que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 29, fracción I, 31, fracción III y 36, fracción I de la Ley de Medios, al ser documentos expedidos por autoridad facultada para ello.

¹⁰ Documento visible en las fojas N101-ELIMINADO 83 del expediente en que se actúa.

¹¹ Visible en las fojas N102-ELIMINADO 83 de este expediente.

¹² Documento que puede ser consultado en la foja N103-ELIMINADO 83 de este expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

En este sentido, es dable jurídicamente concluir que, en ejercicio de su libertad de administración de su hacienda pública y su autonomía municipal, el Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, aprobó lo siguiente:

- La contratación de personal de confianza para que le brindara asesoría jurídica a la [N104-ELIMINADO 83], así como a la Presidencia Municipal, además de contemplar en su estructura orgánica una Dirección Jurídica.
- En los tabuladores de salarios, plantillas de personal y organigramas se autorizó la existencia y sueldos de personas auxiliares jurídicas tanto para la Presidencia Municipal, como para la [N105-ELIMINADO 83], además de la Dirección Jurídica.
- Las personas asesoras jurídicas deben estar adscritas a las oficinas de la [N106-ELIMINADO 83] y la Presidencia Municipal, respectivamente, además de la adscripción que en su oficina deben tener la persona titular de la Dirección Jurídica y su auxiliar.
- Orgánicamente la persona asesora jurídica de la [N107-ELIMINADO 83] debe ser diversa a la persona titular de la Dirección Jurídica, y de la persona asesora jurídica de la Presidencia Municipal, pues de los organigramas que obran en actuaciones se desprende que son puestos o categorías autónomas y diferentes entre sí, que además fueron considerados de forma separada en los tabuladores de salarios y plantillas de personal.

En las relatadas condiciones, se considera que las autoridades responsables y las autoridades vinculadas, no han otorgado ni garantizado a la actora, la prestación de asesoría jurídica, a través de profesionistas adscritos a la [N109-ELIMINADO 83], que estén capacitados para brindar esos servicios en las áreas o materias que requieren los asuntos en los que se encuentra involucrado el ayuntamiento.

Lo anterior es así, porque lo ordenado en la sentencia, emanó directamente del deber legal de proporcionar los recursos técnicos necesarios para que la actora ejerza adecuadamente el cargo para el que fue electa, en los términos que el propio ayuntamiento aprobó el 28 de septiembre de 2021, en la N110-ELIMINADO 83, en la que, al tratar el punto número 7, aprobó por unanimidad de votos lo siguiente:

“Solicitud de personal de confianza para desempeñar los cargos de asesor contable y jurídico para el Presidente Municipal y la N111-ELIMINADO 83 de este H. Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracción V de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Escuchada la petición y de ser procedente se deberá someter a votación para su aprobación, siempre y cuando den resultados.”.

Además de lo anterior, no pasa desapercibido para este Tribunal que, de los documentos antes analizados, el Presidente Municipal sí cuenta con una persona asesora jurídica, de manera independiente o autónoma a la Dirección Jurídica del Municipio, por lo que, de sostener la pretensión de las autoridades responsables y autoridades vinculadas de que la asesoría jurídica que se le brinde a la actora, sea a través de la Dirección Jurídica del Municipio, generaría un trato diferenciado respecto del Presidente Municipal, y persistiría el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en este asunto, pues no se estaría dando un trato igual a la N112-ELIMINADO 83 en relación con las propias determinaciones del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, que fue el que aprobó la contratación de asesoría jurídica tanto para la Presidencia Municipal, como para la N113-ELIMINADO 83, de forma independiente o separada de la Dirección Jurídica.

Así, se debe dejar insubsistente lo acordado por el Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, en la N114-ELIMINADO 83, celebrada el 16 de agosto de 2023, en virtud de que, con la determinación de intentar adscribir a la persona titular de su Dirección Jurídica a la oficina de la Sindicatura Municipal, no se cumple con los efectos ordenados en la sentencia dictada en este asunto.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

En este sentido, por lo que se refiere al nombramiento del Licenciado en Derecho Constantino Bonilla Montiel, como asesor jurídico, tampoco cumple con lo ordenado en la sentencia dictada en este asunto, pues aunque a dicho profesional del derecho se le adscribió a la oficina de la N115-ELIMINADO 83 para que asesorará a la actora en los asuntos en los que se encuentre involucrado el ayuntamiento, que sus servicios los debe prestar de lunes a viernes de 8:30 horas a 15:30 horas, de forma independiente a la Dirección Jurídica, **ello no garantiza la prestación de ese recurso técnico, para que la actora ejerza el cargo para el que fue electa.**

Lo anterior es así, en virtud de que, este Tribunal no pasa desapercibido que de la copia certificada del contrato respectivo, se pactó que la duración de la **relación laboral de confianza sería de tres meses**, que comprende el periodo del **17 de noviembre de 2023 al 17 de febrero de 2024** (esto teniendo en cuenta la fecha de celebración del contrato y la duración manifestada en las cláusulas PRIMERA y DÉCIMA, de ese acuerdo de voluntades) y de constancias se desprende que la actora ejerce el cargo de N116-ELIMINADO del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, del 31 de agosto de 2021 al 30 de agosto de 2024, por lo que, si el citado contrato tiene una vigencia que llega hasta el 17 de febrero de 2024, es inconcuso que **no se le garantizó a la actora contar con esos servicios de asesoría jurídica hasta que concluya el cargo para el que fue electa.**

Por lo anterior, se debe requerir a las autoridades responsables y vinculadas que cumplan con lo ordenado en la sentencia al respecto, en los términos precisados en el apartado de efectos de este acuerdo plenario.

En esta línea argumentativa, este Tribunal considera pertinente hacer la precisión que, de los documentos que obran en el expediente, las personas titulares de la N117-ELIMINADO 83 Regidurías del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, sí realizaron actos que tienden

al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, pues solicitaron al Secretario del Ayuntamiento que se llevara a cabo una sesión de cabildo en la que se abordara el cumplimiento ordenado.

En el desahogo de la respectiva sesión de cabildo, propusieron que la persona que le brindara asesoría jurídica a la actora fuera diversa al Director Jurídico, aunque no prosperó su propuesta.

Lo anterior se acredita con la copia simple del oficio N118-ELIMINADO 83 adminiculada con la copia certificada del acta de la N119-ELIMINADO 83 N120-ELIMINADO 83, celebrada el 16 de agosto de 2023, documentos que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 29, fracción I, 31, fracción III y 36, fracciones I y II de la Ley de Medios, al ser documentos expedidos por autoridad facultada para ello y atendiendo a los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la autenticidad, confiabilidad y veracidad de los hechos afirmados.

Por su parte, las autoridades responsables, así como las personas titulares, respectivamente, de la N121-ELIMINADO 83 Regidurías, así como, las personas titulares de las Presidencias de Comunidad de las secciones N122-ELIMINADO 83 N123-ELIMINADO 83, como autoridades vinculadas son quienes no dieron cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, por las razones ya expuestas.

Aunque se debe precisar que, por lo que se refiere al Secretario del Ayuntamiento, al no contar con voto en las sesiones de cabildo, ni las facultades necesarias y suficientes para nombrar o remover al personal de la administración pública municipal de Teolocholco, Tlaxcala, aunque se le señaló como autoridad responsable, por lo que se refiere al cumplimiento de la sentencia, en lo que se encuentra pendiente de realizar, su actuación está limitada a lo que el Presidente Municipal y el resto del Ayuntamiento determinen.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

Lo que así sucedió en este asunto, pues su intervención se limitó a convocar a la sesión de cabildo y dar fe de lo que en esa deliberación aconteció, por lo que, este Tribunal considera que realizó lo que en el cúmulo de sus facultades estaba en su posibilidad.

Finalmente, en cuanto a lo ordenado consistente en *convocar a la actora a todas las sesiones de cabildo y del Comité de Obras Públicas que se programe a celebrar a partir de la notificación de la presente sentencia, mediante los medios físicos y electrónicos que permite la Ley Municipal, cumpliendo con las formalidades de las comunicaciones procedimentales que para tal efecto establece el artículo 35 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás normas aplicables.*

Al respecto, obra en actuaciones el oficio N124-ELIMINADO⁸³, presentado por las autoridades responsables, por el que manifiestan que han convocado a la actora con las formalidades que la normatividad establece. Para acreditar sus argumentaciones adjuntaron copia certificada de los oficios números N125-ELIMINADO 83, N126-ELIMINADO 83, N127-ELIMINADO 83, oficios sin números de 06 de junio de 2023, 12 de julio de 2023, 24 de julio de 2023, 28 de julio de 2023, por los que se le convoca a la actora a diversas sesiones de cabildo, del comité de adquisiciones, así como del comité de obras públicas.

Ahora bien, con lo anterior, se requirió a la actora, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y en escrito que presentó el 20 de septiembre de 2023, expresó que sí ha sido convocada a las sesiones de cabildo y del comité de obras públicas, sin manifestar inconformidad al respecto.

Documentos públicos y reconocimiento expreso que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 29, fracción I, 31, fracción III y 36, fracción I de la Ley de Medios, al ser documentos expedidos por autoridad facultada para ello.

En este tenor, es que se tiene por acreditado el cumplimiento que las autoridades responsables han dado a lo ordenado en la sentencia dictada en este asunto, respecto de convocar a la actora a las sesiones en las que debe participar en el ejercicio de su cargo.

Conclusión.

Por lo anterior, es que se considera que lo procedente es declarar que la sentencia dictada en este asunto ha sido incumplida de forma parcial por parte de las autoridades responsables, así como las personas titulares de las: N128-ELIMINADO 83 Regidurías y Presidencias de Comunidad de las secciones N129-ELIMINADO 83 N130-ELIMINADO 83, como autoridades vinculadas y, por ende, se les debe requerir para que cumplan en su totalidad lo ordenado en dicha resolución.

CUARTO. Vinculación a integrantes del Ayuntamiento.

Nuevamente se vincula a las personas titulares de todas las Regidurías y todas las Presidencias de Comunidad, como integrantes del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, para que, en el ámbito de sus facultades, den cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 24 de marzo de 2023, así como en el presente acuerdo plenario¹³, en el mismo término otorgado a las autoridades responsables para ello.

Se les apercibe que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la sentencia dictada en este asunto, así como en el presente acuerdo, se les impondrá una medida de apremio, de las previstas en el artículo 74

¹³ Sirve de apoyo la jurisprudencia número 31/2002 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes: **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.**- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

de la Ley de Medios, y en su caso, se procederá en los términos del artículo 56¹⁴ del mismo ordenamiento legal.

Se **ordena** a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

QUINTO. Efectos.

En virtud de que las autoridades responsables y vinculadas no realizaron en su totalidad lo ordenado en la sentencia dictada el 24 de marzo de 2023, para proveer al debido cumplimiento de esa resolución, lo procedente es ordenar lo siguiente:

- Se deja insubsistente lo acordado por el Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, en la N131-ELIMINADO 83 celebrada el N132-ELIMINADO 83 el 16 de agosto de 2023, en virtud de que no se cumple con lo ordenado en la sentencia dictada en este juicio, con la adscripción del Director Jurídico a la oficina de la N133-ELIMINADO 83, ello porque del organigrama se desprende que no depende de dicha oficina, además de que el propio ayuntamiento autorizó la contratación de una persona asesora jurídica para la actora, de forma independiente a la Dirección Jurídica.
- Se ordena al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento, ambas autoridades del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, para que, en el término improrrogable de **3 días hábiles**, contados

¹⁴ **Artículo 56.** La notificación de la resolución que se haga a la autoridad o partido político responsable, requerirá su cumplimiento dentro del plazo que se fije. En caso de incumplimiento, sin causa justificada, se impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la ley. El incumplimiento podrá dar lugar a la inmediata separación del cargo, sin perjuicio de quedar a disposición del Ministerio Público para la iniciación del procedimiento penal respectivo y la aplicación de las demás sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables. Se considerará incumplimiento el retraso por medio de conductas evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

a partir del día siguiente al en que se le notifique el presente acuerdo, otorguen y garanticen a la actora, **durante el ejercicio del cargo para el que fue electa**, la prestación de asesoría jurídica, a través de profesionistas que estén capacitados para brindar esos servicios en las áreas o materias que requieren los asuntos en los que se encuentra involucrado el ayuntamiento, personas asesoras que deberán estar adscritas a la oficina de la N134-ELIMINADO 83, en términos del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, en la N135-ELIMINADO 83 N136-ELIMINADO 83 celebrada el 28 de septiembre de 2021, específicamente al desahogar el punto número 7 del orden del día.

Es oportuno reiterar que la persona que se adscriba a la N137-ELIMINADO 83, para brindar asesoría jurídica, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia; debe ser distinta a aquella que sea titular de la Dirección Jurídica; de la persona que presta sus servicios profesionales en materia laboral, o bien, de la persona que asesora en materia jurídica al Presidente Municipal, esto en términos de lo que acordó el propio Ayuntamiento. Además de que se debe garantizar esa asesoría **durante el ejercicio del cargo para el que fue electa la actora**.

Debiendo acompañar copia certificada de la documentación que acredite sus argumentaciones.

- Se vincula a las personas titulares de todas las Regidurías y todas las Presidencias de Comunidad, como integrantes del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, para que, en el ámbito de sus facultades, den cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 24 de marzo de 2023, así como en el presente acuerdo plenario, en el mismo término otorgado a las autoridades responsables para ello.

Una vez realizado lo anterior, dentro del término de **2 días hábiles** siguientes, informen a este Tribunal, acompañando original o copia



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Se apercibe a las autoridades responsables y autoridades vinculadas del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la sentencia dictada en este asunto, así como en el presente acuerdo, **se les impondrá una medida de apremio**, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios, y en su caso, se procederá en los términos del artículo 56¹⁵ del mismo ordenamiento legal.

SEXTO. Requerimiento. Se requiere a la persona titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, para que, en el **improrrogable término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique el presente acuerdo, exhiba ante este Tribunal, copias certificadas de los últimos comprobantes de ingresos o recibos de pago de nómina que perciban las personas titulares de las Regidurías y personas titulares de las Presidencias de Comunidad, todas esas autoridades integrantes del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, en los que, además conste el Registro Federal de Contribuyentes, respectivamente.

Se apercibe a la persona titular de la Tesorería municipal que, en caso de no cumplir con lo ordenado, o no remitir la información solicitada de forma completa, legible y ordenada, se hará acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, conforme a las circunstancias de la infracción.

¹⁵ **Artículo 56.** La notificación de la resolución que se haga a la autoridad o partido político responsable, requerirá su cumplimiento dentro del plazo que se fije. En caso de incumplimiento, sin causa justificada, se impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la ley.

El incumplimiento podrá dar lugar a la inmediata separación del cargo, sin perjuicio de quedar a disposición del Ministerio Público para la iniciación del procedimiento penal respectivo y la aplicación de las demás sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

Se considerará incumplimiento el retraso por medio de conductas evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

Se **ordena** a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

SÉPTIMO. Imposición de medidas de apremio.

Como se puede advertir el Presidente Municipal como autoridad responsable y algunas de las vinculadas, no acreditaron haber dado cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, ni al acuerdo plenario que antecede, por lo que se refiere a otorgar y garantizar a la actora la prestación de asesoría jurídica a través de persona profesional adscrita a la N138-ELIMINADO 83, que esté capacitada para brindar los servicios en las áreas o materias que requieran los asuntos en los que se encuentra involucrado el ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala; lo que amerita la imposición de una medida de apremio.

El Pleno de este Tribunal está facultado para verificar y hacer valer el cumplimiento de las resoluciones que dicte, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 56¹⁶ y 74¹⁷ de la Ley de Medios.

Al respecto, en la sentencia de 24 de marzo de 2023, se apercibió al Presidente Municipal que, de no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia ya aludida, se haría acreedor a una medida de apremio.

¹⁶ **Artículo 56.** La notificación de la resolución que se haga a la autoridad o partido político responsable, requerirá su cumplimiento dentro del plazo que se fije. En caso de incumplimiento, sin causa justificada, se impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la ley.

El incumplimiento podrá dar lugar a la inmediata separación del cargo, sin perjuicio de quedar a disposición del Ministerio Público para la iniciación del procedimiento penal respectivo y la aplicación de las demás sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

Se considerará incumplimiento el retraso por medio de conductas evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

¹⁷ Artículo 74. Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación, o

III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, y

IV. Auxilio de la fuerza pública.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

En el acuerdo plenario de 08 de agosto de 2023, **se le amonestó públicamente** al haberse constatado que no había acatado lo que se le mandató y se le requirió para que cumpliera con lo ordenado, además de que se vinculó a las personas titulares de las Regidurías y Presidencias de Comunidad del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, para que, en la medida de sus facultades cumplieran con lo ordenado en la sentencia ya precisada, apercibiendo a todas esas autoridades que se les impondría una medida de apremio para el caso de incumplimiento.

En ese sentido, al haberse acreditado el incumplimiento de la sentencia, de manera específica respecto de otorgar y garantizar la prestación de asesoría jurídica a través de persona profesional adscrita a la sindicatura municipal, que esté capacitada para brindar los servicios en las áreas o materias que requieran los asuntos en los que se encuentra involucrado el ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento decretado, lo que se realiza de la siguiente manera:

- Por lo que se refiere a las personas titulares de las **Primera, Tercera, Sexta Regidurías y Presidencias de Comunidad de las secciones Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Acxotla del Monte, el Carmen Aztama y Cuaxinca**, como autoridades vinculadas e integrantes del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala.

Se amonesta públicamente a Bertín Picazo Arenas, Primer Regidor, Marisol Tecuapacho Águila, Tercera Regidora, Caridad Atonal Tzompantzi, Sexta Regidora, Emilio Mendieta Águila, Presidente de Comunidad de la Sección Primera, Llaned Águila Hernández, Presidenta de Comunidad de la Sección Segunda, Felipe Gutiérrez Taxis, Presidente de Comunidad de la Sección Tercera, Irene Hernández Flores, Presidenta de la Comunidad de la Sección Quinta, Raymundo Carmona Tzompantzi, Presidente de Comunidad de la Sección Sexta, Miguel Taxis Taxis, Presidente de Comunidad de Acxotla del Monte,

Marino Paredes Juárez, Presidente de Comunidad de El Carmen Aztama y Elizabeth Hernández Morales, Presidenta de Comunidad de Cuaxinca.

De esta manera, en el caso particular se ha determinado imponer la medida de apremio mínima, de las catalogadas en la legislación procesal, por lo que se cumplen con las exigencias de razonabilidad y proporcionalidad, toda vez que no existe una medida de apremio más benévola o leve que la amonestación.

Lo anterior se encuentra justificado, en forma orientadora, en la tesis XXVIII/2003 de la Sala Superior, de rubro: “SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES¹⁸”, en la cual se sostiene que la demostración de una infracción que permite una graduación conduce automáticamente a que el infractor se haga merecedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción.

- Ahora bien, por lo que se refiere a la autoridad responsable **Presidente Municipal**, se razona lo siguiente:

Al respecto, los artículos 56 y 74 de la Ley de Medios, establecen lo siguiente:

... “Artículo 56. La notificación de la resolución que se haga a la autoridad o partido político responsable, requerirá su cumplimiento dentro del plazo que se fije. En caso de incumplimiento, sin causa justificada, se impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la ley. El incumplimiento podrá dar lugar a la inmediata separación del cargo, sin perjuicio de quedar a disposición del Ministerio Público para la iniciación del procedimiento penal respectivo y la aplicación de las demás sanciones que correspondan

¹⁸ **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

conforme a las disposiciones aplicables. Se considerará incumplimiento el retraso por medio de conductas evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.” ...

Artículo 74. Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación, o

III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, y

IV. Auxilio de la fuerza pública.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.”

Énfasis añadido.

De los preceptos legales anteriores, se tiene que el legislador estableció, diversas medidas dirigidas para hacer cumplir las determinaciones de este Tribunal, en este caso la sentencia definitiva que decidió el asunto, así como el acuerdo plenario que antecede.

En este sentido, de las constancias del expediente se advierte que, en un primer momento, el Presidente Municipal pretendió dar cumplimiento a la sentencia, a través de la contratación de servicios profesionales, pero que solo se circunscribieron a la materia laboral.

Posteriormente, argumentó que el Ayuntamiento de Teolocholco cuenta con una Dirección Jurídica para la intervención en las asesorías correspondientes.

Ante dichas argumentaciones, en acuerdo plenario de 08 de agosto de 2023, se razonó que no se cumplió con la sentencia, en virtud de que, la asesoría jurídica, únicamente correspondía a la materia laboral y porque la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, no está

adscrita a la [N139-ELIMINADO 83], por lo que se requirió que cumplieran con lo ordenado en la sentencia.

En consecuencia de lo anterior, el Presidente Municipal y las autoridades vinculadas, pretendieron cumplir la sentencia, en esencia, con la asesoría en materia laboral que ya tenían contratada y con la adscripción del Director Jurídico a la [N140-ELIMINADO 83], aunque, con posterioridad, el Presidente Municipal exhibió un contrato laboral cuya vigencia **no garantiza a la actora** la asesoría jurídica durante el ejercicio del cargo para el que fue electa.

Pero tal y como ya se razonó, con ello no se cumple con lo ordenado en la sentencia, en virtud de que la oficina de la Dirección Jurídica, orgánicamente no pertenece ni está adscrita a la [N141-ELIMINADO 83], además de que en el tabulador de salarios, el organigrama y plantilla de personal, se contempló la asesoría jurídica tanto para la Presidencia Municipal, como para la [N142-ELIMINADO 83], de forma independiente o separada respecto de la Dirección Jurídica, lo que se ve corroborado con el hecho de que el Presidente Municipal sí cuenta con asesoría jurídica diversa a la Dirección Jurídica, además de que el contrato de relación laboral que el Presidente Municipal celebró con el Licenciado en Derecho Constantino Bonilla Montiel **solamente tiene una duración de tres meses** lo que no le garantiza a la actora la asesoría jurídica **durante el ejercicio del cargo para el que fue electa**.

Imposición de multa.

En ese sentido, la otrora Sala Regional del Distrito Federal, en el juicio SDF-JE-12/2017¹⁹, indicó que los elementos que se requiere tomar en consideración para individualizar correctamente una sanción son:

- a) La gravedad de la falta.
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

¹⁹ Sentencia consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SDF/2017/JE/12/SDF_2017_JE_12-646826.pdf



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

- c) La capacidad económica del infractor.
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución. Y
- e) El perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones.

Por tanto, para determinar el monto de la multa, se toman en consideración los siguientes aspectos:

I. Gravedad de la falta: A juicio de este órgano jurisdiccional, la actitud contumaz del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, respecto al cumplimiento de la sentencia de 24 de marzo de 2023, en relación con lo ordenado en el acuerdo plenario de 08 de agosto de 2023, se considera una falta grave, toda vez que el incumplimiento de una sentencia por parte de la autoridad municipal implica la vulneración a los derechos fundamentales instituidos en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende el de una justicia pronta, completa e imparcial, así como, el de la eficacia de las resoluciones.

De lo anterior, se advierte que dicho servidor público, tiene la obligación de velar en la medida de su competencia y atribuciones, por el cumplimiento de lo ordenado por la Constitución Federal, que se manifiesta en el caso concreto, a través de la sentencia de mérito dictada por este órgano jurisdiccional.

De ahí que, la conducta omisiva y contumaz del referido servidor público electo por voto popular, vulneran el Estado Constitucional de Derecho, al provocar una afectación a los derechos político electorales de la actora, por no restituirla en el goce de los mismos y garantizarle los recursos técnicos para el adecuado ejercicio del cargo para el que fue electa.

Lo anterior, porque, desde el 28 de marzo de 2023, día en que se le notificó la sentencia dictada en este asunto, hasta el día en que se dicta este acuerdo plenario, **han transcurrido más de nueve meses sin que cumpla con lo que se le ordenó**, y con ello durante ese tiempo, no ha restituido a la actora en el goce de sus derechos político electorales vulnerados, pues no se le garantizó la asesoría jurídica en la forma en que el propio ayuntamiento al que pertenecen, aprobó en ejercicio de su autonomía y libertad de administración de su hacienda pública.

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción. Al respecto, como ha quedado de manifiesto en la presente resolución, el modo en que el Presidente municipal incumple con lo ordenado en la sentencia, es que, hasta este día, ha omitido proporcionarle y garantizarle a la actora la asesoría jurídica que requiere **durante el ejercicio del cargo para el que fue electa**; no obstante de ya haber sido requerido para que cumpliera con ello y amonestado por dicha omisión.

El tiempo en que se ha verificado este incumplimiento se traduce en que **han transcurrido más de nueve meses** desde la fecha del dictado de la sentencia de fondo (24 de marzo de 2023) y su notificación (28 de marzo de 2023), sin que el Presidente Municipal diera total cumplimiento a lo ordenado, no obstante de haber sido requerido.

El lugar en que se cometió la infracción es en el Municipio de Teolochocho, Tlaxcala, que es gobernado por el ayuntamiento al que pertenecen tanto dicha autoridad responsable, como la actora.

III. La capacidad económica del infractor. En el caso, a quien se le impone la multa es al Presidente Municipal.

En relación a su condición económica, debe señalarse que, en cumplimiento al requerimiento formulado por este órgano jurisdiccional, la Tesorería del Municipio de Teolochocho, Tlaxcala, remitió copia certificada del recibo de nómina de dicho servidor público, correspondiente a la quincena del 16 al 31 de julio de 2023, de la cual



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

se desprende que el Presidente Municipal tiene un ingreso quincenal de N143-ELIMINADO 77, que equivale a un ingreso mensual de N144-ELIMINADO 77 antes de impuestos.

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución. En la especie, debe tomarse en consideración que la autoridad responsable antes mencionada, ha incurrido en la omisión de proporcionar y garantizar a la actora asesoría jurídica en términos de la sentencia definitiva de 24 de marzo de 2023, no obstante que dicha autoridad, tuvo a su alcance la posibilidad de implementar acciones concretas, idóneas y eficaces para el cumplimiento total de la sentencia, pues la contratación del personal pertinente ya estaba autorizado por el Ayuntamiento y fue considerado en el organigrama, plantilla de personal y tabulador de salarios, sin que la autoridad responsable desplegara acciones que tuvieran como fin cumplir con lo ordenado, pues primero argumento que cumplía con la contratación de servicios profesionales en materia laboral, después, a requerimiento de este Tribunal dijo que cumplía otorgando la asesoría jurídica a la actora a través de la Dirección Jurídica y posteriormente exhibió un contrato de relación laboral por tiempo determinado con una vigencia de tres meses, lo que revela que en realidad no ha cumplido *motu proprio* con lo que se le ordenó.

V. El perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones. Se considera que la afectación producida por la omisión en el cumplimiento de la sentencia de 24 de marzo de 2023, así como de lo ordenado en el acuerdo plenario de 08 de agosto de 2023, lesiona el derecho de acceso a la justicia, garantía consagrada en el artículo 17, de la Constitución Federal, al tratarse de un claro incumplimiento parcial a mandatos judiciales; además del menoscabo de los derechos político electorales de la actora al no otorgarle los elementos técnicos necesarios, por más de nueve meses, para el correcto desempeño del cargo para el que fue electa.

En consecuencia, en atención a las circunstancias particulares del caso; la gravedad de la conducta; que mediante acuerdo de 08 de agosto de 2023, ya se había impuesto una amonestación pública al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala; además de la reincidencia en el incumplimiento de la sentencia, se estima que se debe imponer una multa, por lo que este órgano jurisdiccional considera que la medida de apremio que debe imponerse a título personal a **Rodrigo Cuahutle Salazar es una multa por el monto de cien días de salario mínimo.**

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 74, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, no pasa inadvertido que el 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo.

En ese sentido, en el artículo Tercero Transitorio de dicho Decreto, se estableció que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Es por ello, que aun cuando la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, establece que la imposición de multas será en base al salario mínimo, lo cierto es que, en atención al decreto de referencia, la cuantía de la multa señalada en salarios mínimos se debe entender como expresada en Unidades de Medida y Actualización.

En este tenor, el importe de la multa que en este acuerdo se impone, asciende a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

Por tanto, la multa impuesta en 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, corresponde a lo siguiente:

| Valor de unidad de medida ²⁰ | Número de días de multa aplicada | Fórmula y cantidad obtenida |
|-----------------------------------------|----------------------------------|------------------------------|
| \$103.74 | 100 | \$103.74 X 100 = \$10,374.00 |

Entonces, la multa que deberá pagar el Presidente Municipal de Teolocholco, Tlaxcala, asciende a diez mil trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos, moneda nacional (\$10,374.00)²¹.

Al respecto, este órgano jurisdiccional valoró la información atinente a la capacidad económica de la autoridad responsable, además de la gravedad de la falta, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, las condiciones externas y modo de ejecución, así como el perjuicio causado por la conducta omisa ante lo ordenado en la sentencia.

Por lo tanto, la sanción impuesta resulta idónea, al no ser excesiva ni desproporcionada, porque el Presidente Municipal está en posibilidad de pagarla al contar con capacidad económica suficiente.

Asimismo, es necesario puntualizar que la multa que se impone es a título personal por lo que deberá cobrarse del patrimonio propio de la persona infractora, y no se podrán afectar las ministraciones o presupuestos asignados al ayuntamiento.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción XXV, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que dispone que las

²⁰ Valor de la UMA que hace constar el INEGI en la dirección electrónica siguiente:
<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

²¹ En el presente asunto se toma en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del año 2023. Lo anterior, conforme a la Jurisprudencia 10/2018, bajo el rubro: **MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.**

multas o sanciones económicas a que se haga acreedor el Presidente Municipal por el incumplimiento de sus funciones de ninguna manera podrán ser pagadas del erario municipal.

En consecuencia, gírese atento oficio a la persona Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para informarle lo anterior, remitiéndole copia cotejada del presente Acuerdo, a efecto de que tome conocimiento de la multa impuesta y se realicen las gestiones necesarias para su cobro.

En razón de lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, encargada del cobro correspondiente, deberá informar a este Tribunal Electoral dentro de los 5 días hábiles siguientes, respecto de las gestiones tendentes a efectuar al cobro de la multa respectiva.

OCTAVO. Versión Pública. Finalmente, en virtud de que el presente acuerdo contiene datos e información personales sensibles para la actora y para la autoridad responsable Presidente Municipal de Teolochoolco, Tlaxcala, se ordena elaborar la versión pública correspondiente, debiendo tener por clasificada como confidencial la información y datos antes aludidos, en la forma en que se garantice la secrecía respecto de su integridad, información, datos personales, estado de salud físico y emocional e identidad, así como lo referente a sus ingresos económicos.

Por lo expuesto y fundado se;

A C U E R D A

PRIMERO. Se tiene por incumplida parcialmente la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía TET-JDC-084/2022, en los términos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y autoridades vinculadas, dar cumplimiento total a la sentencia, en los términos precisados en el apartado de efectos del presente acuerdo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

TERCERO. Se impone al Presidente Municipal de Teolocholco, Tlaxcala, la multa precisada en el considerando SÉPTIMO, del presente acuerdo.

CUARTO. Se amonesta a las autoridades vinculadas, en términos del considerando SÉPTIMO de este acuerdo.

QUINTO. Gírese oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que en términos de lo establecido en el cuerpo de este acuerdo, haga efectiva la multa que se impone, e informe de ello a este Tribunal Electoral.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** de manera **personal** a la actora en el domicilio que tiene autorizado en actuaciones; mediante **oficio** a las autoridades responsables, a las autoridades vinculadas -regidurías y presidencias de comunidad-, así como, a la persona titular de la Tesorería Municipal de Teolocholco, Tlaxcala, en sus domicilios oficiales; a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala por **oficio** en su domicilio oficial; y, a toda aquella persona que tenga interés en el presente asunto, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, Magistrado por Ministerio de Ley Lino Noé Montiel Sosa, Magistrado Miguel Nava Xochitlotzi y Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.***

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

N145-ELIMINADO 27

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 2.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 3.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 4.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 5.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 6.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 7.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 8.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 9.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 10.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 11.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

FUNDAMENTO LEGAL

la LPDPPSOET.

12.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

13.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

14.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

15.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

16.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

17.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

18.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

19.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

20.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

21.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

22.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto de Tlaxcala de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

23.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

24.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

25.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

26.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

27.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

28.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

29.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

30.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

31.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

32.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

FUNDAMENTO LEGAL

33.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

34.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

35.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

36.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

37.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

38.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

39.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

40.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

41.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

42.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

43.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un

FUNDAMENTO LEGAL

dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

44.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

45.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

46.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

47.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

48.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

49.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

50.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

51.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

52.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

53.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

55.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

56.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

57.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

58.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

59.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

60.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

61.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

62.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

63.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

64.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

FUNDAMENTO LEGAL

la LPDPPSOET.

65.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

66.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

67.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

68.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

69.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

70.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

71.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

72.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

73.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

74.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

75.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto de Tlaxcala de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

76.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

77.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

78.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

79.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

80.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

81.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

82.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

83.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

84.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

85.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

FUNDAMENTO LEGAL

86.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

87.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

88.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

89.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

90.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

91.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

92.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

93.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

94.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

95.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

96.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un

FUNDAMENTO LEGAL

dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

97.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

98.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

99.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

100.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

101.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

102.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

103.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

104.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

105.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

106.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

FUNDAMENTO LEGAL

107.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

108.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

109.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

110.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

111.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

112.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

113.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

114.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

115.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

116.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

117.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

FUNDAMENTO LEGAL

la LPDPPSOET.

118.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

119.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

120.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

121.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

122.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

123.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

124.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

125.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

126.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

127.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

128.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en

FUNDAMENTO LEGAL

forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

129.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

130.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

131.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

132.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

133.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

134.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

135.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

136.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

137.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

138.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

FUNDAMENTO LEGAL

139.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

140.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

141.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

142.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

143.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

144.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

145.- ELIMINADO el Código QR, por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tlaxcala.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

| | |
|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha de clasificación: | 22/01/2024 |
| Área: | Unidad de Transparencia |
| Documento(s): | Acuerdo Plenario TET-JDC-084-2022 18012024 |
| Parte(s) o sección(es) que se suprimen. Confidencial y/o Reservada: | Datos confidenciales: - Código QR - Ingresos - La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho |

FUNDAMENTO LEGAL

| | |
|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fundamento Legal Confidencial: | Artículos 24, 61 fracción II y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, así como de los diversos 2 fracción III, 4 segundo párrafo, 6, 8, 22 y 23 fracciones I y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala; y 47 fracción III de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Fundamento Legal Reservada: | No Aplica |
| Periodo de Reserva: | No aplica |
| Firma del Titular del área y de quién clasifica: | Sara León Zárate |
| Sello de la Dependencia: | |